

**I. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE
ALCALDÍA**

ENTRE LAGOS, 24 SET. 2018

N° 2031 / VISTOS: Los antecedentes; lo dispuesto en la ley N° 20.922 de fecha 25 de marzo de 2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales; lo dispuesto en el artículo 15°, inciso 2°, de la ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"; y vistas las facultades que me confiere la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Considerando:

Que debe existir un Reglamento de Concursos Públicos, que establezca normas y procedimientos, para proveer cargos de personal de la planta en la Municipalidad de Puyehue.

D E C R E T O

APRUEBASE, el siguiente Reglamento de Concursos Públicos, para proveer, cargos de planta de la Municipalidad de Puyehue:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS PARA PROVEER CARGOS DE PLANTA DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones. (Art. 15° ley 18.883)

Artículos 2°.- Cargo municipal, es aquél que se contempla en las plantas de los municipios y a través del cual se realiza una función municipal. (Art. 5° ley 18.883)

Artículo 3°.- Los cargos de planta son aquéllos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695. (Art. 2° ley 18.883)

Artículo 4°.- Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

(Art. 10° ley 18.883)

Artículo 5°.- Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Municipalidad a disposición de la Contraloría General de la República.

(Art. 11° ley 18.883)

Artículo 6°.- Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de la municipalidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Plantas de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

2) Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Plantas de Jefaturas: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4) Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6) Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.
(Art. 8° ley 18.883)

Artículo 7°.- El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente en las Bases del concurso y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren

Los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

(Art. 16° ley 18.883)

Artículo 8°.- Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité de selección, con la respectiva valoración de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rangos de personalidad, en cuyo caso también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuesta y el puntaje que otorgaran.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistema de puntajes.

Artículo 9°.- Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

(Art. 17° ley 18.883)

Artículo 10°.- El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

(Art. 18° ley 18.883)

Artículo 11°.- El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

Con el resultado del concurso el comité de selección propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el

respectivo concurso.
(Art. 19° ley 18.883)

Artículo 12°.- Respecto del Comité de Selección se aplicarán las siguientes normas:

a.- En la eventualidad que en el concurso participe como postulante una persona que tenga la calidad de cónyuge, pariente consanguíneo, hasta el tercer grado inclusive o pariente por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, respecto de cualquier miembro del Comité de Selección, el miembro del Comité afecto a esta situación deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación de antecedentes del postulante.

b.- En caso que un integrante del comité de selección no se encontrare o se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el alcalde deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que será su subrogante o el funcionario que siga en jerarquía en la planta respectiva.

Artículo 13.- En un concurso no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivo de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administraran, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por está causal.

Artículo 14°.- El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 7° y notificará personalmente por correo electrónico o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 7° dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.
(Art. 20° ley 18.883)

Artículo 15°.- Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.
(Art. 21° ley 18.883)

TITULO II DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

Artículo 16°.- El llamado a Concurso Público se formalizará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio que llama a concurso para proveer el cargo vacante de la planta de personal, indicándose en el respectivo Decreto la Planta y el Grado del cargo objeto del concurso, decreto en el cual se nombrará a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección.

El Comité de Selección elaborará las Bases del concurso las que se aprobarán por Decreto Alcaldicio.

Artículo 17°.- El llamado a concurso será publicado en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, en la página web municipal, en el portal de transparencia activa, y mediante avisos fijados en el edificio municipal, cuyo contenido será el expresado en el artículo 18 de la ley N° 18.883. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

TITULO III DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 18°.- El comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal, preparará y realizará el concurso y formulará sus bases.

Artículo 19°.- Las Bases del Concurso deberán considerar, a lo menos, los siguientes datos y antecedentes:

1.- La planta, el cargo o los cargos a proveer, el o los grados de cada cargo, el N° de cargos, y la fuente legal de los requisitos generales.

2.- Los requisitos generales del cargo y los antecedentes requeridos para postular al o los cargos; a su vez, la forma de presentación de los antecedentes requeridos para postular.

3.- Las características del cargo a proveer, esto es; N° de vacantes, la planta, la denominación del cargo, y el grado, además su dependencia jerárquica.

4.- La forma de entrega de los antecedentes para postular al cargo a proveer.

5.- Los antecedentes de los postulantes que serán evaluados en el contexto del llamado a concurso Público para la provisión del o los cargos.

6.- El cronograma de las actividades del Concurso que contendrá las actividades que comprende el concurso público en orden cronológico, con indicación de los plazos de cada una de ellas.

7.- El Comité de Selección del Concurso Público.

8.- La pauta de evaluación de los antecedentes de los postulantes, la cual contendrá, a lo menos, lo siguiente:

1° Las etapas, esto es: evaluación de antecedentes y evaluación de las pruebas a rendir (entrevistas), cuando proceda, con indicación del porcentaje asignado a cada etapa.

2° Los factores, estos son, a lo menos: estudios, formación educacional, la capacitación, la experiencia laboral, las aptitudes específicas para el desempeño del cargo, con sus respectivos porcentajes asignados a cada factor.

3° Los sub factores enunciados por cada factor de la pauta de evaluación.

4° Los sub factores con sus respectivos puntajes de evaluación por cada sub factor.

5° La ponderación asignada a cada sub factor de la pauta de evaluación, que permitirá obtener la suma de las ponderaciones por cada etapa, esto es, de la etapa de antecedentes y de la etapa de las pruebas que hubieren rendido, cuando corresponda.

6° El puntaje total de evaluación de los antecedentes y de las pruebas que hubieren rendido.

7° el puntaje total de la suma de la evaluación de los antecedentes y de las pruebas rendidas por los postulantes, cuando esté establecida en las bases del concurso.

8° El puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, que se obtendrá de la suma de la evaluación de los antecedentes y de las pruebas rendidas por los postulantes, que permitirá proponer al alcalde los nombres de los candidatos que obteniendo los mejores puntajes con un máximo de tres, respecto del cargo a proveer.

Artículo 20°.- Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior a 50% ni inferior a 5% de la puntuación máxima total.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de este; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

TITULO IV DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE ANTECEDENTES

Artículo 21°.- La oficina de Partes de la Municipalidad será responsable de la entrega de las Bases del Concurso Público en los términos y plazos establecidos en las Bases del Concurso. También será responsable de mantener disponible en el sitio web de la municipalidad dichos instrumentos.

Artículo 22°.- La Oficina de Partes de la Municipalidad recepcionará las solicitudes de postulación y sus antecedentes debiendo certificar el día y hora de su recepción, conforme lo establecido en el cronograma de actividades del concurso. Una vez cerrado el plazo para la presentación de antecedentes, no se podrá recibir nuevas postulaciones. Tampoco será admisible la recepción de antecedentes adicionales, a menos que el comité de selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

La oficina de partes remitirá las solicitudes de postulación al comité de selección, al día siguiente de cerrado el plazo de postulación, incluyendo una nómina con el nombre de los postulantes y la fecha y hora en que fueron recibidos en dicha unidad municipal.

Las solicitudes de postulación deben presentarse en sobre cerrado directamente en la Oficina de Partes de la Municipalidad, con identificación del postulante (nombre y Rut) y enunciación del cargo al cual se postula. También el sobre con la solicitud de postulación y antecedentes de respaldo, puede enviarse a la Oficina de Partes a través del correo convencional, debiendo asegurarse el postulante que dicho sobre sea recibido dentro de los plazos establecidos en la Bases del Concurso.

La recepción de postulaciones será en los plazos y horarios límites establecidos en las respectivas bases del concurso.

TITULO V DE LA REVISION Y EVALUACION DE ANTECEDENTES

Artículo 23°.- En los Concursos de los cargos de la planta de personal que se proveerán por el concurso público, el Comité de Selección revisara en primer término el cumplimiento de los requisitos generales exigidos en las bases del concurso.

Artículo 24°.- A los postulantes que hubieren cumplido con los requisitos generales exigidos en las Bases se evaluara a continuación, los antecedentes presentados en su postulación al cargo, de acuerdo a lo establecido en la pauta de evaluación de antecedentes del concurso, que forma parte integrante de las Bases, y conforme los factores y subfactores de evaluación a que se refieren los artículos 7° y 8° del presente reglamento.

Artículo 25°.- Los postulantes a un cargo pasaran a la entrevista, si procede de acuerdo a las bases del concurso, cuando el puntaje que hayan obtenido en la evaluación de sus antecedentes sea igual o superior al puntaje definido en las Bases como postulante idóneo en la etapa de evaluación de antecedentes.

TITULO VI DE LA PRUEBA A RENDIR Y/O ENTREVISTA

Artículo 26°.- La prueba a rendir o entrevista, si procede de acuerdo a las bases del concurso formará parte de la evaluación del postulante, correspondiendo a la etapa de la entrevista, para medir aptitudes para el desempeño de la función, sobre la base de un cuestionario de preguntas objetivas elaboradas previamente a la fecha de la entrevista de los postulantes, que se aplica a los postulantes definidos en las Bases.

Artículo 27°.- El cuestionario se elabora sobre las bases de la materia consignadas en la pauta de evaluación contenida en las bases del concurso, el cual tendrá el puntaje asignado, en forma establecida en el instrumento antes citado.

TITULO VII DEL CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

Artículo 28°.- El Cronograma de las actividades del concurso contendrá, a lo menos, las siguientes fases:

- 1.- Oficio a las Municipalidades de la Región dando a conocer la existencia del cargo vacante.
- 2.- Publicación del aviso en un diario de mayor circulación de la comuna.
- 3.- Entrega o retiro de Bases del Concurso.
- 4.- Recepción de antecedentes.
- 5.- Evaluación de antecedentes.
- 6.- Prueba de los postulantes preseleccionados, si procede de acuerdo a las Bases.
- 7.- Entrevista personal de postulantes, si procede de acuerdo a las Bases.
- 8.- Selección de postulantes.
- 9.- Resolución del Concurso.

TITULO VIII DE LA SELECCIÓN, NOTIFICACION Y CIERRE DEL PROCESO

Artículo 29°.- El Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los postulantes que hubieren obtenido los mejores puntajes, ordenados que mayor a menor puntaje, con un máximo de tres postulantes.

Artículo 30.- El Alcalde seleccionará a un postulante de la nómina propuesta por el Comité de Selección. Luego se notificará al postulante seleccionado, personalmente, por carta certificada o por correo electrónico, del resultado del concurso, estableciendo un plazo para que el postulante seleccionado manifieste por escrito su aceptación o rechazo del cargo.

Artículo 31.- El postulante seleccionado que acepta el cargo, deberá aportar toda la documentación exigida, en original, o el título certificado ante Ministro de Fe (Secretario Municipal), de los documentos probatorios del cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo, dentro del plazo fijado en el documento de notificación, para que se dicte el Decreto Alcaldicio del nombramiento.

Artículo 32.- En la eventualidad que el postulante seleccionado, debidamente notificado, no acepte el cargo o no responda a la aceptación del cargo dentro de los plazos otorgados, el alcalde procederá de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 del presente reglamento, respecto de los restantes postulantes contenidos en la terna y así sucesivamente en la eventualidad que el segundo postulante seleccionado y debidamente notificado no acepte el cargo.

Artículo 33°.-Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Artículo 34°.- En materia de concursos, procederá el recurso de reclamación contenido en el artículo 156 de la ley 18.883.

Artículo 35°.-Para los efectos de este reglamento, se entenderá por estatuto el estatuto administrativo para funcionarios municipales contenidos en la Ley 18.883.

Toda cita a una disposición legal que se haga sin señalar expresamente el texto normativo que la contiene, se entenderá referida al presente reglamento.

Los plazos de diez días, señalados en este reglamento, se suspenderán los sábados, domingos y festivos.

Artículo 36°.- Todas aquellas materias no reguladas expresamente por el presente reglamento de concursos públicos, deberá estarse a lo dispuesto y regulado en la ley N° 18.883, o a lo regulado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



**RAUL NAVARRETE CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL**



**M. JIMENA NUÑEZ MORALES
ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE**

MJNM/RNC/JPO/jpo